

ACUERDO MINISTERIAL No.000050

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, al establecer la integración de la Función Ejecutiva, dispone que los Ministerios de Estado deben cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República prescribe: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece que las instituciones del Estado y los servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La Constitución es la Norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador establece acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria, entre las cuales se encuentra, el ofrecer atención y servicios óptimos;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las Misiones Diplomáticas y el de las Oficinas Consulares;
- Que,** de conformidad con el artículo 2 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración está sujeto a dicho cuerpo normativo, que determina que los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad; y, no obstante la personalidad jurídica única de la Administración Pública Central, las entidades de la

Administración Institucional de la Función Ejecutiva gozan de personalidad jurídica propia para el ejercicio de sus competencias;

- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta: “DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”;
- Que,** la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963, publicada en el Registro oficial No. 472, del 5 de abril de 1965, en su artículo 5 literal f, determina que las funciones consulares consistirán, entre otras, en: “Actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor”;
- Que,** el segundo inciso del artículo sexto de la Ley de Derechos Consulares codificada, dispone que, “los valores recaudados por la aplicación del Arancel Consular y Diplomático, constituirán fondos propios de autogestión del Servicio Exterior Ecuatoriano”;
- Que,** de acuerdo con lo previsto en el artículo décimo primero de la codificación de la Ley de Derechos Consulares, el Ministro de Relaciones Exteriores, previo informe favorable del Ministerio de Finanzas, está facultado para mediante Acuerdo Ministerial expedir y/o reformar el Arancel Consular, a excepción de los valores que corresponden a servicios de la Dirección General del Registro Civil;
- Que,** el Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo 1700-A, publicado en el Registro Oficial No 357, de 16 de junio de 2004, decidió formar parte de la Convención de La Haya sobre la “Apostilla”, para simplificar el proceso de legalización de documentos;
- Que,** para cumplir con las políticas migratorias del Estado ecuatoriano, es necesario optimizar los servicios que se ofrecen a los ciudadanos y ciudadanas en el territorio nacional e internacional, y es imperante proveer de mayores servicios y facilidades a los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior;
- Que,** el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración y la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación suscribieron un Convenio Marco de Cooperación el 1 de junio de 2009, con el propósito de definir y establecer los mecanismos de colaboración entre las dos instituciones, que procuren atender las necesidades de las personas ecuatorianas en el exterior, mediante la dotación de servicios de registro civil, a través de los órganos del Servicio Exterior Ecuatoriano a través de los Consulados nacionales en el exterior;
- Que,** el 12 de marzo de 2012 se suscribe el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, cuyo objetivo es dotar a los ciudadanos ecuatorianos en el exterior de los servicios directos y definitivos del Registro Civil;

- Que,** mediante Decreto No. 1124 de 5 de abril de 2012, se transfieren las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes, hasta ahora ejercidas por la Dirección General de Extranjería, del Ministerio del Interior, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1181 de 30 de mayo de 2012, se suprime el documento denominado censo, y se dispone que el empadronamiento de no inmigrantes y de inmigrantes, y la orden de cédula para inmigrantes, se realice en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y, que la expedición y cobro del valor de la correspondiente papeleta certificada y valorada, en los términos contemplados en el artículo 4 numeral VI de la Codificación de la Ley de Migración, lo efectúe dicha Cartera de Estado;
- Que,** es necesario actualizar el Arancel Consular y Diplomático y armonizar sus disposiciones con la Convención de la Haya sobre la Apostilla; la Ley de Derechos Consulares Codificada; los Estatutos Migratorios Permanentes suscritos por el Ecuador con Perú y Venezuela; los Convenios para la Exoneración de Derechos correspondientes al Trámite de Visas suscritos con Colombia y Paraguay; el Convenio para la exoneración de Derechos correspondientes al Trámite de Visas y Naturalizaciones suscrito con la Conferencia Episcopal Ecuatoriana; y, otras normas legales sobre la materia;
- Que,** el Ministerio de Finanzas en base de lo previsto en el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, ha procedido a fijar el valor de varias especies valoradas en el Arancel Consular y Diplomático;
- Que,** el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio No. MINFIN-CGJ-2012-0169 de 29 de junio de 2012 ha emitido informe favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto, el Acuerdo Ministerial No. 0343 publicado en el Registro Oficial No. 224, de 14 de diciembre de 2000, mediante el cual se expidió el Arancel Consular y Diplomático, sus reformas y modificaciones emitidas en Acuerdo Ministerial No. 93, publicado en Registro Oficial No. 67 de 19 de abril de 2007 y, el Acuerdo No. 000026-A de 9 de Abril de 2012, con el cual se fija los valores por otorgamiento de visas de inmigrante y otros actos administrativos, que ya constan incorporados en el presente Arancel.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expedir el siguiente Arancel Consular y Diplomático:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
ARANCEL CONSULAR Y DIPLOMÁTICO		
CAPÍTULO I		VALOR US \$
ACTOS RELATIVOS A LA NAVEGACIÓN EN EL EXTERIOR		
1.	Rol de Tripulación	
1.1	Legalizaciones	150,00
1.2	Alteraciones	60,00
2	Declaración de Efectos de la Tripulación	
2.1	Legalizaciones	60,00
3	Declaración de Suministros del Buque, Lista de Rancho o Tienda	
3.1	Legalización	100,00
4.	Lista de Pasajeros	
4.1	Por cada pasajero	20,00
5.	Otorgamiento de copias certificadas de los documentos comprendidos en este capítulo	
5.1	Por cada copia	30,00
CAPÍTULO II		
ACTOS NOTARIALES JUDICIALES Y DE REGISTRO CIVIL EN EL EXTERIOR		
6.	CONCESIÓN DE PODERES	
6.1	Poder general y primera copia	30,00
6.2	Poder especial y primera copia	30,00
6.3	Poder especial para cobro de sueldos, pensiones de jubilación, invalidez, montepío, primera copia y revocatoria.	15,00
6.4	Poder estudiantes ecuatorianos en el exterior para crédito del IECE y primera copia o su revocatoria	GRATIS
6.5	Revocatoria de poderes generales y especiales y primera copia	15,00
6.6	Poderes generales y especiales otorgados por personas jurídicas	200,00
6.7	Revocatoria de poderes generales y especiales otorgados por personas jurídicas	200,00
6.8	Segunda y siguientes copias certificadas de poderes y revocatorias	10,00
7.	TESTAMENTOS ABIERTOS	
7.1	Otorgamiento y primera copia	100,00
7.2	Cancelación	50,00
8.	TESTAMENTOS CERRADOS	
8.1	Protocolización y recibo en custodia	150,00
8.2	Acta de retiro	50,00
9.	OTROS ACTOS NOTARIALES	
9.1	Declaración juramentada	15,00
9.2	Información sumaria	15,00

9.3	Autorización de salida del país y autorización para otorgamiento de pasaporte a menores de 18 años	10,00
9.4	Reconocimiento de firma realizada ante Cónsul en documento que no sea escritura pública	15,00
9.5	Protocolización de otros documentos	40,00
10	ACTOS DE ESTADO CIVIL	
	CONCESIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, CUYOS SERVICIOS Y MATRICES CORRESPONDEN AL REGISTRO CIVIL.- Actos y Servicios delegados por la Dirección General del Registro Civil según Convenio suscrito con el MRECI, el 12 de marzo de 2012.	
10.1		
10.1.1	Inscripción de nacimiento o defunción oportuna	GRATIS
10.1.2	Inscripción tardía de nacimiento de menores de 18 años (desde 31 días hasta 18 años)	GRATIS
10.1.3	Inscripción tardía de nacimiento (desde los 18 años en adelante)	5,00
10.1.4	Razón de no existencia de inscripción de nacimiento/defunción	2,00
10.1.5	Datos de filiación	2,00
10.1.6	Copia certificada tarjeta índice	2,00
10.1.7	Documento de solicitud de cualquier clase	2,00
10.1.8	Partidas o certificados de nacimiento, matrimonio o defunción	2,00
10.1.9	Copias íntegras de nacimiento, matrimonio o defunción	5,00
10.1.10	Inscripción tardía de defunción (pasadas las 48 horas)	5,00
10.1.11	Celebración e inscripción de matrimonio en el Consulado	50,00
	NOTA: Sección aplicable en los Consulados que disponen de la Base de Datos del Registro Civil.	
11.	OTORGAMIENTO DE COPIAS CERTIFICADAS	
11.1	De los documentos comprendidos en este capítulo, por cada uno, Excepto actos del Registro Civil	10,00
	CAPÍTULO III	
	ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL EXTERIOR	
12.	DOCUMENTOS DE VIAJE	
12.1	Formulario para otorgamiento de pasaporte	20,00
12.2	Valor del Libretín y Otorgamiento de pasaportes: Diplomáticos, Oficiales, Especiales y Ordinarios	50,00
12.3	Emisión de Salvoconducto	GRATIS
12.4	Carnet de identificación consular	5,00
13.	CONCESIÓN DE VISAS	
13.1	Formulario. para solicitud de visas	30,00
	DE INMIGRANTE	
13.2	De inmigrante, categorías 9 I (Rentista)	320,00
13.3	De inmigrante, categorías 9 II (Inversionista en Bienes Raíces, Certificados, Títulos)	320,00

13.4	De inmigrante, categorías 9 III (Inversionista en Industria, Agricultura y Ganadería)	320,00
13.5	De inmigrante, categorías 9 IV ((Apoderado)	320,00
13.6	De inmigrante, categoría 9 V (Profesional)	320,00
13.7	De inmigrante, categoría 9 VI (Amparo-Consanguinidad)	50,00
13.8	De inmigrante, categoría 9 VI (Amparo-Consanguinidad) Excepciones: menores de 18 años, tercera edad y personas con algún tipo de discapacidad	GRATIS
13.9	De inmigrante, categoría 9 VI (Amparo-Afinidad)	320,00
13.10	De inmigrante, categoría 9 VI (Amparo-Afinidad) Excepciones: menores de 18 años, tercera edad y personas con algún tipo de discapacidad	GRATIS
13.11	De inmigrante, categoría 9 VII	200,00
13.12	Transferencia de Visa	30,00
13.13	Cancelación de visa	30,00
13.14	Certificaciones visas	30,00
	DE NO INMIGRANTE	
13.15	No inmigrante, categoría 12 (I, II, III Y IV)	GRATIS
13.16	No inmigrante, categoría 12 V	100,00
13.17	No inmigrante, categoría 12 VI	200,00
13.18	No inmigrante, categoría 12 VII	150,00
13.19	No inmigrante, categoría 12 VIII	50,00
13.20	No inmigrante, categoría 12 IX	200,00
13.21	No inmigrante, categoría 12 X (Reciprocidad)	30,00
13.22	No inmigrante, categoría 12 XI	200,00
13.23	No inmigrante (Desde 12V hasta XII-11 (Amparo para familiares, por cada uno)	50,00
13.24	Formulario para solicitud de visas, modificaciones, transferencias y cancelaciones de visas 12 - I, II, III, IV y VI (Acuerdo Regularización Migratoria Ecuador - Perú de 22 de diciembre de 2006)	GRATIS
13.25	Transferencia de Visa	30,00
13.26	Cancelación de visa	20,00
13.27	Certificaciones visas	10,00
14.	CONCESIÓN DE CERTIFICADOS DE COMPAÑÍAS	
14.1	De existencia, constitución legal y funcionamiento	700,00
14.2	De liquidación	350,00
15.	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS	
15.1	Título o certificado de estudios	5,00
15.2	Certificado de bautismo, nacimiento, matrimonio o defunción	5,00
15.3	Documento de estado civil: soltero, casado, unión libre, viudo o divorciado	5,00
15.4	Menaje de casa	50,00
15.5	Documentos sobre envío de féretros	GRATIS
15.6	Permiso oficial de salidas de mascotas	50,00
15.7	Legalización de firma en otros documentos, personas naturales	10,00

15.8	Legalización de firma en otros documentos, personas jurídicas	50,00
15.9	Legalización de documentos traducidos a otros idiomas que consta en el numeral 15	5,00
15.10	Copias certificadas de aquellos documentos que constan en los archivos del Consulado en el presente capítulo	5,00
	CAPÍTULO IV	
	ACTOS ADMINISTRATIVOS EN ECUADOR	
16.	ACTUACIONES EN EL ECUADOR	
16.1	Cartas de naturalización	
16.1.1	Solicitud	200,00
16.1.2	Otorgamiento	500,00
16.2	Declaratoria de nacionalidad ecuatoriana por naturalización	
16.2.1	Solicitud	100,00
16.2.2	Otorgamiento	200,00
16.3	Reconocimiento de nacionalidad ecuatoriana por nacimiento	
16.3.1	Solicitud	10,00
16.3.2	Otorgamiento	20,00
16.4	Trámite de recuperación de nacionalidad	
16.4.1	Solicitud	10,00
16.4.2	Otorgamiento	40,00
16.5	Gastos administrativos por envíos y gestiones sobre deprecatorios, exhortos o cartas rogatorias	30,00
16.6	Certificaciones expedidas por la Coordinación Jurídica	10,00
16.7	Copias certificadas expedidas por la Coordinación Jurídica	10,00
16.8	Formulario para otorgamiento de pasaporte	20,00
16.9	Otorgamiento de documentos especiales de viaje (apátridas o refugiados) previa autorización de Cancillería	60,00
16.10	Otorgamiento de pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales y Ordinarios	50,00
17	CONCESIÓN DE VISAS	
17.1	Formulario para solicitud de visas, modificaciones, transferencias y cancelaciones. Excepto 12 - I, II, III, IV y VI	30,00
	DE INMIGRANTE	
17.2	De inmigrante, categorías 9 I (Rentista)	320,00
17.3	De inmigrante, categorías 9 II (Inversionista en Bienes Raíces, Certificados, Títulos)	320,00
17.4	De inmigrante, categorías 9 III (Inversionista en Industria, Agricultura y Ganadería)	320,00
17.5	De inmigrante, categorías 9 IV ((Apoderado)	320,00
17.6	De inmigrante, categoría 9 V (Profesional)	320,00
17.7	De inmigrante, categoría 9 VI (Amparo-Consanguinidad)	50,00
17.8	De inmigrante, categoría 9 VI (Amparo-Consanguinidad) Excepciones: menores de 18 años, tercera edad y personas con algún tipo de discapacidad	GRATIS

17.9	De inmigrante, categoría 9 VI (Amparo-Afinidad)	320,00
17.10	De inmigrante, categoría 9 VI (Amparo-Afinidad) Excepciones: menores de 18 años, tercera edad y personas con algún tipo de discapacidad	GRATIS
17.11	Transferencia de Visa	30,00
17.12	Cancelación de visa	30,00
17.13	Certificaciones visas	30,00
	DE NO INMIGRANTE	
17.14	Formulario para solicitud de visas, modificaciones, transferencias y cancelaciones. Excepto 12 - I, II, III, IV y VI para ciudadanos peruanos regularizados, sujetos al "Acuerdo para Regularizar la situación laboral y Migratoria de los nacionales del Ecuador y del Perú en la Región de Integración Fronteriza Ampliada	GRATIS
17.15	No inmigrante, categoría 12-V	100,00
17.16	No inmigrante, categoría 12-VI	200,00
17.17	No inmigrante, Categoría 12 VI para ciudadanos peruanos regularizados, sujetos al "Acuerdo para regularizar la Situación Laboral Migratoria de los nacionales del Ecuador y del Perú en la Región de Integración Fronteriza Ampliada"	2,00
17.18	No inmigrante, categoría 12-VII	150,00
17.19	No inmigrante, categoría 12-VIII	50,00
17.20	No inmigrante, categoría 12-IX	200,00
17.21	No inmigrante, categoría 12-X (RECIPROCIDAD)	30,00
17.22	No inmigrante, categoría 12-XI	200,00
17.23	No inmigrante, (12V- XI) amparo para familiares	50,00
17.24	Transferencia de visa	30,00
17.25	Cancelación de visas de No inmigrante Excepto 12(I,II, III, IV)	20,00
17.26	Certificaciones visas	10,00
	EMPADRONAMIENTO Y ORDEN DE CÉDULA	
17.27	Empadronamiento de No inmigrantes	4,00
17.28	Empadronamiento de Inmigrantes y orden de cédula	4,00
	ACTOS RELATIVOS A LA NAVEGACIÓN	
18	Rol de Tripulación	
18.1	Legalizaciones	150,00
18.2	Alteraciones	60,00
19	Declaración de Efectos de la Tripulación	
19.1	Legalizaciones	60,00
20	Declaración de Suministros del Buque, Lista de Rancho o Tienda	
20.1	Legalización	100,00
21	Lista de Pasajeros	
21.1	Por cada pasajero	20,00
22	Otorgamiento de copias certificadas de los documentos comprendidos en este capítulo	
22.1	Por cada copia	30,00
23	Multa por incumplimiento en la legalización de documentos comprendidos en el Capítulo I del Arancel	

23.1	Adicional al pago no efectuado	500,00
24	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y APOSTILLA	
24.1	Legalización de firmas en documentos	2,00
24.2	Apostilla, Convención de la Haya	10,00

ARTÍCULO TERCERO.- Se exonera de todos los pagos de derechos, esto es solicitud de visa y otorgamiento de visa de no inmigrante, a los religiosos y seglares católicos extranjeros que vengan o se establecieron en el país, amparados por la Conferencia Episcopal Ecuatoriana; y, se exonera sólo del pago de derechos por concesión de visa a los nacionales de Colombia (no inmigrante e inmigrante) y Paraguay (No inmigrante).

ARTÍCULO CUARTO.- Las recaudaciones que realicen las Oficinas Consulares ecuatorianas por aplicación del Arancel Consular y Diplomático será en dólares de los Estados Unidos de América o en otras monedas, en los casos que expresamente autorice el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y al tipo de cambio que la autoridad lo determine, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Codificación de la Ley de Derechos Consulares, en concordancia con el artículo 2 del Reglamento a la citada Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Los valores recaudados establecidos en el Arancel Consular y Diplomático, se los justificará mediante timbres y especies fiscales valoradas, proporcionadas por la Unidad de Especies Fiscales de la Dirección Administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a las Oficinas Consulares, Gobernaciones y Unidades de Recaudación del MRECI, de conformidad al siguiente detalle:

DETALLE DE ESPECIES VALORADAS	VALOR EN US \$
TICKETS PARA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS (Ecuador)	2,00
TIMBRES PARA REGULARIZACIÓN MIGRATORIA ECUADOR – PERÚ	2,00
TIMBRES CONSULARES Y DIPLOMÁTICOS	5,00
TIMBRES CONSULARES Y DIPLOMÁTICOS	10,00
TIMBRES CONSULARES Y DIPLOMÁTICOS	20,00
TIMBRES CONSULARES Y DIPLOMÁTICOS	30,00
TIMBRES CONSULARES Y DIPLOMÁTICOS	50,00
TIMBRES CONSULARES Y DIPLOMÁTICOS	100,00
TIMBRES CONSULARES Y DIPLOMÁTICOS	200,00
TIMBRES CONSULARES Y DIPLOMÁTICOS	500,00
APOSTILLA	10,00
FORMULARIO PARA OTORGAMIENTO DE PASAPORTES (Exterior)	20,00
FORMULARIO PARA OTORGAMIENTO DE PASAPORTES (Ecuador)	20,00
DOCUMENTOS ESPECIALES DE VIAJE	10,00
PASAPORTES DIPLOMÁTICOS (Ecuador)	50,00
PASAPORTES DIPLOMÁTICOS (Exterior)	50,00
PASAPORTES ESPECIALES (Ecuador)	50,00
PASAPORTES ESPECIALES (Exterior)	50,00
PASAPORTES OFICIALES (Ecuador)	50,00
PASAPORTES OFICIALES (Exterior)	50,00
PASAPORTES ORDINARIOS (Ecuador)	50,00
PASAPORTES ORDINARIOS (Exterior)	50,00

ARTÍCULO SEXTO.- Los valores generados por los aranceles establecidos en el Capítulo I Actos Relativos a la Navegación, también serán cobrados en las Oficinas de Recaudación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nivel nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las actuaciones y sus correspondientes valores, contenidos en el presente Arancel Consular y Diplomático, regirán a partir del 16 de julio de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio y a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado en Quito, a los cuatro días del mes de julio del 2012.

Ricardo Patiño Aroca
**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**